EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y REFERENDO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES

- **Art. 1. * Principios. -** El cogobierno de la Universidad Técnica de Machala es la parte consustancial de la autonomía universitaria responsable, por lo cual, se observarán los principios de legalidad, transparencia, igualdad de oportunidades, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres y equidad de oportunidades para loa grupos históricamente discriminados en todos los procesos democráticos de acuerdo a la Constitución.
- **Art. 2. * Ámbito de aplicación. -** El presente reglamento regula todos los procesos para elegir a las principales autoridades y representantes ante los órganos de cogobierno por parte del personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores de la Universidad Técnica de Machala.

También regula los procesos de referendo que puedan ser convocados por la Rectora o Rector.

El proceso eleccionario para los representantes estudiantiles antes los órganos de cogobierno, o elecciones gremiales estudiantiles podrán realizarse de manera presencial o telemáticas según disponga Consejo Universitario.

Art. 3. Votación universal. - Los procesos de elección regulados por el presente reglamento se realizarán a través de votación universal, directa y secreta, en las formas establecidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y el presente Reglamento.

CAPITULO II DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Sección Primera Del Tribunal Electoral y las Juntas Receptoras del Voto

Art. 4. Del Tribunal Electoral. - Para el desarrollo de los procesos de elecciones el Consejo Universitario conformará uno o varios Tribunales Electorales de acuerdo a la necesidad institucional, que tendrán como finalidad garantizar el respeto a los principios de democracia, transparencia e imparcialidad.

Para efectos de este Reglamento, se deberá entender que los procesos de elecciones se diferencian en:

- a) Elección de principales autoridades;
- b) Elección de representantes del personal académico;
- c) Elección de representantes estudiantiles;
- d) Elección de representantes de servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores;
- e) Referendo.

Art. 5. * Conformación del Tribunal Electoral. - Para la elección de las primeras autoridades de la Universidad, el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral, y designará su presidente, secretario y vocal, con sus respectivos suplentes, el mismo deberá estar representado por dos miembros del personal académico titular y un miembro de los servidores y/o trabajadores titulares, quienes ejercerá la secretaría del tribunal.

Para las elecciones de los representantes ante los organismos de cogobierno, el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral, y estará representado por un miembro del personal académico titular, un representante de los estudiantes y un representante de los servidores y/o trabajadores, quien ejercerá la secretaria del tribunal.

Art. 6. Deberes y atribuciones del Tribunal Electoral. - Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral las siguientes:

- 1. Organizar y dirigir el proceso electoral;
- 2. Elaborar el calendario electoral y realizar la correspondiente convocatoria para elecciones, previa aprobación del Consejo Universitario;
- 3. Elaborar y publicar los padrones electorales por lo menos diez días antes de las elecciones, en el que constarán los nombres, apellidos y el número de la cédula de ciudadanía de las personas con derecho a voto; con los datos proporcionados por la Dirección de Talento Humano respecto al personal

- académico, servidores y trabajadores; y, en relación a las y los estudiantes con los datos proporcionados por las respectivas Facultades;
- 4. Diseñar y entregar formularios para la inscripción de las candidaturas y para la recolección de firmas de apoyo;
- 5. Calificar e inscribir las candidaturas:
- 6. Conformar las Juntas Receptoras del Voto, designar a sus miembros y establecer los sitios de ubicación;
- 7. Designar de manera directa e inmediata nuevos miembros cuando las Juntas Receptoras del Voto no se hayan constituido de manera íntegra,
- 8. Disponer la elaboración de las papeletas de votación, las actas de instalación de las Juntas Receptoras del Voto y las actas de escrutinios;
- 9. Modificar o prorrogar por caso fortuito o fuerza mayor el calendario electoral por el término máximo de 10 días y en caso de requerirse una extensión mayor deberá aprobarlo el Consejo Universitario;
- 10. Informar oportunamente al Consejo Universitario sobre situaciones que pudieren llevar a la suspensión del proceso;
- 11. Resolver las impugnaciones, solicitudes de rectificación y consultas que se presenten durante el proceso electoral; con la asesoría de la Procuraduría General de la UTMACH;
- 12. Comunicar en acto público los resultados de los escrutinios obtenidos;
- 13. Entregar al Consejo Universitario, en sobres cerrados y en un término de veinticuatro horas, el acta final de escrutinio, las actas de los escrutinios de las mesas, los votos escrutados; y, los registros de sufragantes;
- 14. Las demás que le asignen la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento y el Consejo Universitario.
- **Art. 7. * De la Junta Receptora del Voto. -** Cuando las votaciones se realicen de forma presencial, se crearán las juntas Receptoras del Voto como organismos de gestión electoral con carácter temporal, serán designadas por el Tribunal Electoral y se encargarán de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios. Se conformará un JRV por cada 300 sufragantes. Estará integrada bajo los mismos criterios que el Tribunal Electoral y se instalará con la mayoría de sus integrantes o sus respectivos suplentes.
- **Art. 8. Deberes y atribuciones de la Junta Receptora del Voto. -** Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:
 - 1. Contribuir al desarrollo democrático, transparente e imparcial del proceso electoral:
 - 2. Elaborar las actas de instalación de la Junta y las actas de escrutinios;
 - 3. Entregar al elector las papeletas y solicitar su firma en el registro electoral;
 - 4. Terminada la votación, de inmediato, cada Junta Receptora del Voto procederá a escrutar los votos;

- 5. Dejar constancia, en acta suscrita por la mayoría de sus miembros, de la hora de apertura y finalización de las votaciones, de las novedades ocurridas y de los resultados de los escrutinios. El acta se entregará al Tribunal Electoral hasta tres horas después de cerradas las votaciones, en sobre cerrado conjuntamente con todas las papeletas y el registro de votantes; y,
- 6. Las demás que delegue el Tribunal Electoral y el presente Reglamento.
- **Art. 9. De los delegados políticos. -** Las listas participantes tendrán derecho a designar un delegado político para cada una de las Juntas Receptoras del Voto que se instalen en el proceso eleccionario y hasta la finalización del conteo. Asimismo, las listas designarán un jefe de campaña, quien deberá remitir hasta 48 horas antes de la elección el listado de los delegados políticos en cada Junta. El jefe de campaña de cada lista participará en calidad de observador en el escrutinio final ante el Tribunal Electoral.

Sección Segunda De los votos y el padrón electoral

Art. 10. De los votos. - Existen tres clases de votos: votos válidos, votos nulos y votos blancos, así:

- Se tendrá como válidos los votos emitidos en las papeletas suministradas por la Junta y que de cualquier modo expresen de manera inteligible la voluntad del sufragante.
- 2. Serán considerados como votos nulos:
 - a) Cuando el elector o electora marque la casilla de más de una lista.
 - b) Los que llevaren las palabras "nulo" o "anulado", u otras similares, o los que tuvieren tachaduras o leyendas que demuestren claramente la voluntad de anular el voto.
- 3. Los que no tengan marca alguna se considerarán votos en blanco.
- **Art. 11. Del padrón electoral.** -El padrón electoral es el listado de personas habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Tribunal Electoral con base a la información que obligatoriamente remitirá la Dirección del Talento Humano, para el caso del personal académico, servidores y trabajadores; y por las Facultades, para el caso de los estudiantes.

Los padrones electorales constituyen el segmento del registro electoral utilizado para cada junta receptora del voto. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir Rector y Vicerrectores, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada Junta Receptora del Voto, ni podrán incluirse en el registro nuevos electores

Art. 12. De la Rectificación y/o actualización del padrón. - Los reclamos sobre la conformación de los padrones electorales se lo hará por escrito ante Tribunal Electoral hasta 7 días antes de las elecciones, el mismo que en un plazo de dos días resolverá e informará si procede la rectificación o actualización del padrón electoral.

Las solicitudes podrán ser presentadas por el titular de la información o por el Jefe de Campaña de cualquiera de las listas participantes, indicando de manera clara, precisa y motivada la información que se rebate.

Sección Tercera Del método de elección

- **Art. 13. Para las principales autoridades. -** La elección de las principales autoridades de la Universidad Técnica de Machala, será por listas. Se declarará ganadora a la lista con mayor número de votos válidos.
- Art. 14. Para los representantes ante órganos de cogobierno.- En la elección de representantes del personal académico y de las y los estudiantes ante el Consejo Universitario y los Consejos Directivos, será por listas, declarando ganadores a las y los candidatos que obtengan el mayor número de votos válidos. En la asignación de escaños deberá respetarse el principio de alternancia y equidad de género.

El mismo criterio se aplicará para los representantes de servidores y trabajadores antes los órganos de cogobierno.

CAPÍTULO III DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 15. Convocatoria. - La convocatoria a elecciones de las principales autoridades y representantes ante los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala será realizada por un Tribunal Electoral, utilizando los medios que sean necesarios para su efectiva y masiva difusión, debiendo publicarse en al menos dos medios de comunicación escritos de circulación provincial, además del portal web oficial de la Institución.

En la convocatoria deberá constar la descripción del proceso electoral que se convoca, sus términos y plazos, la fecha de inicio y terminación de la campaña electoral y el detalle de los requisitos de las candidatas y candidatos, así mismo, la obligación de la participación de al menos un representante de los grupos históricamente excluidos, tales como: personas afrodescendientes, personas con discapacidad, montubios, representantes de pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, esto con respeto al

principio de representación política, de equidad e igualdad de oportunidades en todos los procesos democráticos.

Si las listas no presentan dentro de sus candidatos, un miembro de los grupos descritos en el inciso anterior, deberán presentar una declaración juramentada ante notario público justificando las causas por las cuales no fue posible cumplir con este requisito, este instrumento tendrá que presentarse conjuntamente con la inscripción de las candidaturas.

Será responsabilidad del Tribunal Electoral velar que en la convocatoria consten datos de ubicación de sus miembros, como dirección, números de teléfonos y correos electrónicos, para absolver las consultas que se pudieran presentar.

Art. 16. De la inscripción de candidaturas. - La inscripción de las candidaturas deberá realizarse ante la Secretaria o Secretario del Tribunal Electoral, en el plazo y las condiciones establecidas por el Tribunal de conformidad con el presente Reglamento.

El periodo de inscripciones no podrá ser menor a ocho días, ni mayor a doce días laborables contados desde la Convocatoria.

Concluido el proceso de inscripciones, el Tribunal Electoral dentro del plazo de 24 horas deberá calificar las listas, y una vez verificado el cumplimiento o no de los requisitos emitirá un Acta de Calificación de Candidaturas y notificará a los participantes utilizando preferentemente los medios electrónicos; sin embargo, previo a resolver si una lista cumple los requisitos para su participación, podrá solicitar la actualización de la documentación que se encuentre poco legible o que carezca de un aspecto meramente formal, lo cual no constituye de ninguna manera la posibilidad de completar o agregar nueva documentación para su inscripción.

Art. 17. De la Impugnación. - De existir inconformidad de los participantes con la calificación realizada por parte del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes podrá ejercer su derecho a la impugnación, a través de un escrito que deberá contener al menos, identificación del recurrente, fundamentos de hecho y de derecho, petición concreta, la prueba y firma del Jefe de Campaña de la Lista. El Recurso se tramitará dentro de las cuarenta y ocho horas de forma oral en una audiencia única en la que se permitirá al recurrente fundamentar su impugnación en un tiempo no mayor a veinte minutos, el mismo tiempo se concederá a los representantes de las otras listas en caso de comparecer. La prueba de las partes podrá presentarse hasta seis horas antes de instalarse la audiencia única, para garantizar el derecho de contradicción de la prueba. Al final de las intervenciones el Tribunal podrá tomarse el tiempo necesario para resolver el recurso y deberá expresar de

forma oral su decisión. Sobre esta decisión, la lista que considere que se afectan sus derechos podrá presentar recurso de apelación ante el Consejo Universitario decisión sobre la cual no cabe ninguna otra impugnación.

La etapa de impugnación deberá ser incluida por el Tribunal Electoral en el calendario electoral.

- **Art. 18. De la campaña electoral. -** La campaña electoral deberá desarrollarse en el marco del respeto, honestidad, verdad y convivencia universitaria, debiendo ser controlada por el Tribunal Electoral, quien además deberá regular el calendario de elecciones de conformidad a las siguientes reglas:
 - a) Para la elección de las principales autoridades de la Universidad, la campaña electoral durará como mínimo veinte (20) días y como máximo treinta y cinco (35) días calendario;
 - b) Para los representantes ante el Consejo Universitario y el Consejo Directivo, durará mínimo 10 días y máximo 30 días calendario;
 - c) Para el referendo será de mínimo 20 días y máximo 40 días calendario.
- **Art. 19.** * **Del acta de instalación.** El día y hora señalado para que se lleven a cabo las elecciones, cuando la votación sea presencial, las Juntas Receptoras del Voto deberán levantar un Acta de Instalación, debiendo verificar que se cumplan con todos los presupuestos para el normal desarrollo del proceso electoral, entendiéndose, como mínimo, el padrón electoral, las papeletas electorales, la urna, etc.

Las actas deberán ser suscritas por los miembros de la Junta y por los delegados políticos de las listas participantes que se hayan acreditado para el efecto. En caso de existir alguna divergencia deberá registrarse como observaciones en la misma acta.

- **Art. 20. * Registro en el padrón. -** Verificado los nombres y apellidos en el padrón electoral se entregarán las papeletas de votación a los sufragantes, quienes firmarán en el registro luego de depositar las papeletas en la urna respectiva. Al final de las votaciones, los miembros de la Junta Receptora del Voto, cuando la votación sea presencial, anotarán frente a cada nombre de las personas que no hayan votado la frase "no votó" y legalizarán con sus firmas cada página del registro.
- **Art. 21. * Del escrutinio. -** Una vez concluido el proceso de votaciones presencial, la Junta Receptora del Voto deberá realizar el escrutinio de los votos, donde podrán participar los delegados políticos en calidad de veedores. La Junta podrá escuchar peticiones de los veedores, pero éstos últimos nunca deberán mantener contacto físico con los votos ni las actas.

Si el número de papeletas válidas que se encontraren en la urna fuere superior al número de votantes, se sacarán al azar un número de papeletas igual al excedente. Por otro lado, si el número de papeletas válidas fuere inferior al número de votantes, la elección en la respectiva Junta Receptora del Voto seguirá siendo válida. Si el número de excedentes o ausencias de papeletas es superior al 10% del total de votantes, en este caso se anula el conteo de votos de la respectiva Junta. De todo, se dejará constancia en el acta.

Finalizado el proceso de escrutinio, deberá dejarse constancia en el Acta de Finalización que será suscrita por todos los presentes y entregada de manera inmediata al Tribunal Electoral, acompañada del padrón y los votos escrutados.

Art. 22. De la proclamación de ganadores. - El Tribunal Electoral, una vez recibidas las actas de todas la Juntas Receptoras del Voto, elaborará y suscribirá el Acta Final que deberá ser firmada por la mayoría de sus miembros para proceder en forma inmediata y en acto público a comunicar los resultados de los escrutinios y proclamar las ganadoras y ganadores.

El Acta Final del Tribunal, acompañado de las actas y los votos entregados por las Juntas Receptoras del Voto, se entregarán en sobre cerrado al Consejo Universitario, en un término no mayor a 48 horas.

Art. 23. De la posesión. - El acto de posesión de las principales autoridades, así como de los representantes del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores ante el Consejo Universitario, se realizará en acto público ante el Consejo Universitario.

Las y los representantes ante el Consejo Directivo serán posesionados por el cuerpo colegiado de cada Facultad a la que pertenecen, debiendo notificar al Consejo Universitario para su conocimiento.

CAPÍTULO IV DE LAS PRINCIPALES AUTORIDADES

Art. 24. De su elección.- La Rectora o Rector y las Vicerrectoras y Vicerrectores serán elegidos en un acto electoral específico, por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de profesoras y profesores e investigadoras e investigadores titulares, de las y los estudiantes legalmente matriculados a partir del segundo año, o el equivalente de su carrera, así como de servidoras y servidores administrativos con nombramiento definitivo y trabajadoras y trabajadores con contrato indefinido de trabajo debidamente empadronados, de conformidad con la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento de Elecciones.

El Tribunal Electoral, una vez aprobado el padrón definitivo, dividido en personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, realizará el cálculo ponderado de cada voto de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y el presente Reglamento.

Art. 25. Inscripción de candidaturas. - La inscripción de candidaturas será por listas. Para la inscripción de las listas de candidatas y candidatos se procederá de acuerdo a lo dispuesto a la Ley Orgánica de Educación Superior, en consecuencia, las listas deben ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución. Debiendo cumplir, además, con los requisitos que determinan la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

La participación de las listas será auspiciada por un movimiento o agrupación que exista o se conforme para el efecto, las listas respetarán la alternancia y paridad de género, considerando los siguientes casos:

- a) Cuando la candidatura al rectorado sea ocupada por un hombre, la candidatura al vicerrectorado académico deberá ser ocupada por una mujer, la candidatura al vicerrectorado de Investigación deberá ser ocupado por un hombre y la candidatura al vicerrectorado administrativo deberá ser ocupada por una mujer; o,
- b) Cuando la candidatura al rectorado sea ocupada por una mujer, la candidatura al vicerrectorado académico deberá ser ocupada por un hombre, la candidatura al vicerrectorado de Investigación deberá ser ocupado por una mujer y la candidatura al vicerrectorado administrativo deberá ser ocupada por un hombre.
- **Art. 26.** * **Del cumplimiento de los requisitos.** Los requisitos que deberán cumplir los candidatos para las dignidades de Rectora o Rector y las Vicerrectoras y Vicerrectores están descritos en la LOES, en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la UTMACH. Para inscribir las listas y demostrar el cumplimiento de todos los requisitos, se presentarán los siguientes documentos:
 - 1. Solicitud de inscripción dirigida al Tribunal Electoral, suscrita por la Jefa o Jefe de Campaña de la lista;
 - 2. Carta individual de aceptación de las candidaturas, indicando la representación por la que participan;
 - 3. Detalle de los nombres, apellidos, dirección domiciliaria, números telefónicos y correo electrónico de las y los candidatos;
 - 4. Copia a color de cédula de ciudanía y certificado de votación de las y los candidatos;
 - 5. Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada cargo:

- 5.1. En el caso de la Rectora o Rector y de la Vicerrectora o Vicerrector Académico:
- a) Copia a color del título de cuarto nivel donde acredite tener el grado de Doctor, adjuntando la impresión del registro en la página web de la SENESCYT;
- b) Certificado emitido por la Dirección del Talento Humano de la IES, o quien haga sus veces, que acredite los años en gestión educativa universitaria;
- c) Certificados debidamente notariados que acrediten experiencia equivalente en gestión;
- d) Copias notarizadas de las portadas de al menos seis (6) obras de relevancia en el campo de su especialidad, que haya realizado o publicado en los últimos cinco años, adjuntando el registro al Servicio Nacional De Derechos Intelectuales (SENADI).
- e) Copias notarizadas de los artículos indexados en el campo de su especialidad, que haya realizado o publicado en los últimos cinco años, adjuntando copia de las portadas de las revistas donde conste número de edición y fecha de publicación;
- f) Certificado emitido por la Dirección del Talento Humano de la IES, o quien haga sus veces, que acredite su ingreso a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en la Universidad;
- g) Certificado emitido por la Dirección del Talento Humano de la IES, o quien haga sus veces, que acredite su experiencia docente en calidad de profesor universitario o politécnico titular, indicando su tiempo de dedicación;
- h) Declaración juramentada de estar en goce de los derechos de participación;
- Declaración juramentada respecto de la licitud de los dineros que serán ocupados en la campaña indicando que no provienen de partidos y movimientos políticos y que no contraviene lo establecido en la Disposición General Cuarta de la LOES;
- 5.2. En el caso de la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo se requerirán los mismos documentos detallados en la norma precedente, con excepción del literal a), que será sustituido por la presentación de la copia a color del título de cuarto nivel donde acredite tener el grado de Maestría, adjuntando la impresión del registro en la página web de la SENESCYT;
- 6. Adjuntar el 30% de firmas de respaldo de quienes conformen el padrón electoral, por el total de votos ponderados que deberá incluir la participación de todos los estamentos.
- 7. Indicar nombres y apellidos de la Jefa o Jefe de Campaña del movimiento o agrupación, así mismo su domicilio, teléfono y correo electrónico para notificaciones, que deberá constar en el padrón electoral.

Art. 27. Concreción en segunda vuelta. - La lista ganadora será la que haya obtenido la mayoría absoluta de votos válidos o el primer lugar obteniendo al menos el

cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor a diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por la lista ubicada en el segundo lugar.

Si ninguna de las anteriores condiciones se cumple, se realizará una segunda vuelta electoral dentro de los siguientes quince días, y en ella participarán las dos listas más votados en la primera vuelta, declarándose ganadora la lista que obtenga la mayor cantidad de votos válidos.

Se entenderá por mayoría absoluta la mitad más un voto de los sufragios válidos emitidos.

- **Art. 28. Votación del personal académico. -** La votación de las profesoras, profesores, investigadoras e investigadores titulares para la elección de las principales autoridades equivaldrá al cien por ciento (100%) del voto, es decir, a 1 voto. En función de esta unidad de medida se deberá calcular el voto ponderado de estudiantes, así como de servidores y trabajadores.
- **Art. 29. Votación estudiantil.** La votación de las y los estudiantes para la elección de la Rectora o Rector, y de las Vicerrectoras y Vicerrectores, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al veinticinco por cierto (25%) del padrón de profesoras, profesores, investigadoras e investigadores titulares con derecho a voto.
- Art. 30. Votación de los servidores y trabajadores. Para la elección de Rectora o Rector, y de las Vicerrectoras y Vicerrectores, la votación de servidoras y servidores administrativos con nombramiento definitivo, así como la de trabajadoras y trabajadores con contrato indefinido, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al cinco por ciento (5%) del padrón de profesoras, profesores, investigadoras e investigadores titulares con derecho a voto.
- **Art. 31. Reconocimiento y posesión. -** En las próximas 48 horas laborables de haber sido declarados electos por el Tribunal Electoral, serán reconocidos como ganadoras y ganadores por el Consejo Universitario, y serán posesionados en la fecha de fin de gestión del periodo de la Rectora o Rector, así como de las Vicerrectoras y Vicerrectores salientes.

CAPITULO V DE LA REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 32. De la votación y los electores. - La elección de las y los representantes de profesoras, profesores, investigadoras e investigadores ante los órganos de cogobierno se realizará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria por las profesoras, profesores, investigadoras e investigadores titulares y, no titulares de

la UTMACH, quienes tienen derecho al sufragio y son considerados electores siempre que se encuentren registrados en el padrón electoral, bajo el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el Consejo de Educación Superior.

Art. 33. De la conformación de las listas. - La participación será por listas, auspiciadas por un movimiento o agrupación que exista o se conforme para el efecto.

Para que un miembro del personal académico titular postule por una de las candidaturas ante los órganos de cogobierno, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la UTMACH.

Las listas considerarán la alternancia y paridad de género, considerando los siguientes casos:

- 1. Cuando el primero de la lista sea hombre, su suplente deberá ser mujer; la segunda principal será mujer y su suplente será hombre, así sucesivamente; o.
- 2. Cuando la primera de la lista sea mujer, su suplente deberá ser hombre; el segundo principal será hombre y su suplente será mujer, así sucesivamente.

Art. 34. De la inscripción de las listas. - Las listas se deberán inscribir ante el Tribunal Electoral y presentarán los siguientes documentos:

- 1. Solicitud de inscripción dirigida al Tribunal Electoral, suscrita por la Jefa o Jefe de Campaña de la lista;
- 2. Carta de aceptación de las candidaturas, indicando la representación por la que participan;
- 3. Detalle de los nombres, apellidos, dirección domiciliaria, número telefónicos y correo electrónico de las y los candidatos;
- 4. Copia a color de cédula de ciudanía y certificado de votación de las y los candidatos:
- 5. Copia certificada del nombramiento emitido por la Dirección del Talento Humano de la UTMACH, que acredite su calidad de personal académico titular a tiempo completo:
- 6. Copia a color del título de cuarto nivel, adjuntando la impresión del registro en la página web de la SENESCYT;
- 7. Declaración juramentada de estar en goce de los derechos de participación;
- 8. Adjuntar el 30% de firmas de respaldo de quienes conformen el padrón electoral;
- 9. Indicar nombres y apellidos de la Jefa o Jefe de Campaña del movimiento o agrupación, así mismo su domicilio, teléfono o correo electrónico para notificaciones.

Art. 35. De las representaciones. - Para las representaciones del personal académico ante el Consejo Universitario se elegirán ocho (8) representantes, con sus respectivas alternas o alternos, quienes durarán dos años (2) en sus funciones pudiendo ser reelegidas o reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez.

Siguiendo los mismos criterios, para los Consejos Directivos se elegirán tres (3) representantes, con sus respectivas alternas o alternos, quienes durarán dos años (2) en sus funciones pudiendo ser reelegidas o reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez.

Art. 36. Prohibición de posesionarse en caso de dirigentes gremiales. - Si una dirigente o dirigente gremial se presentare como candidata o candidato y ganare, deberá previamente renunciar de manera irrevocable al cargo que ostenta en su organización gremial, para poder asumir la calidad miembro del órgano colegiado.

CAPITULO VI DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Art. 37. De la votación y los electores. - Tienen derecho al sufragio, y son considerados electores, todas y todos los estudiantes legalmente matriculados en la Universidad Técnica de Machala, siempre que se encuentren registrados en el padrón electoral.

Quienes se encuentren matriculados en dos carreras solo podrán ejercer este derecho en la carrera que haya aprobado el mayor número de créditos de la malla curricular.

Art. 38. De la conformación de las listas. - La participación será por listas, auspiciadas por un movimiento o agrupación que exista o se conforme para el efecto. Para que una o un estudiante postule por una de las candidaturas ante los órganos de cogobierno, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la UTMACH.

Las listas considerarán la alternancia y paridad de género, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el primero de la lista sea hombre, su suplente deberá ser mujer; en ese caso, la segunda principal será mujer y su suplente será hombre; así sucesivamente; o,
- 2. Cuando la primera de la lista sea mujer, su suplente deberá ser hombre; en ese caso, el segundo principal será hombre y su suplente será mujer; así sucesivamente.

Art. 39. * De la inscripción de las listas. - Las listas se deberán inscribir ante el Tribunal Electoral y presentarán los siguientes documentos:

- 1. Solicitud de inscripción dirigida al Tribunal Electoral, suscrita por la Jefa o Jefe de Campaña de la lista;
- 2. Carta de aceptación de las candidaturas, indicando la representación por la que participan;
- 3. Detalle de los nombres, apellidos, dirección domiciliaria, número telefónicos y correo electrónico de las y los candidatos;
- 4. Copias a color de cédula de ciudanía y certificado de votación de las y los candidatos;
- 5. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.
- 6. Certificado emitido por la Secretaria o Secretario Abogado de la Facultad correspondiente que, por cada candidata o candidato, acredite:
 - a. La calidad de estudiante regular legalmente matriculado, indicando el curso y/o periodo en que se encuentre matriculado;
 - b. El promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;
 - c. El haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular; y,
 - La Secretaria o Secretario Abogado certificara en un solo documento el cumplimiento de los requisitos, debiendo cooperar para este fin las y los funcionarios de la Facultad.
- 7. Adjuntar el 30% de firmas de respaldo de quienes conformen el padrón electoral; e,
- 8. Indicar nombres y apellidos de la Jefa o Jefe de Campaña del movimiento o agrupación, así mismo su domicilio, número de teléfono y correo electrónico para notificaciones.

Art. 40. De las representaciones. - Para el Consejo Universitario se elegirá dos (2) estudiantes, con sus respectivas alternas y alternos, garantizando así la participación del 25% del total del personal académico con derecho al voto, exceptuándose al rector y vicerrectores de esta contabilización. Los representantes ante el Consejo Universitario durarán dos años (2) en sus funciones pudiendo ser reelegidas o reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez.

Para el número de representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo, se elegirá un (1) estudiante, con su respectiva alterna o alterno, garantizando el 25% del total del personal académico con derecho al voto, quien durará dos años (2) en sus funciones pudiendo ser reelegida o reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez.

CAPITULO VII DE LA REPRESENTACIÓN DE SERVIDORES Y TRABAJADORES

Art. 41. De la votación y los electores. - La elección de representantes de las y los servidores, las y los trabajadores de la Universidad Técnica de Machala, se realizará mediante votación universal directa, secreta y obligatoria para las y los servidores, las y los trabajadores que tengan nombramiento definitivo o contrato indefinido, según corresponda, quienes tendrán el derecho al sufragio y son considerados electores siempre que se encuentren registrados en el padrón electoral.

Art. 42. De la conformación de las listas. - La participación será por listas, auspiciadas por un movimiento o agrupación que exista o se conforme para el efecto.

Para que las y los servidores y las y los trabajadores de la Universidad Técnica de Machala postule por una de las candidaturas ante los órganos de cogobierno, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la UTMACH.

Las listas considerarán la alternancia y paridad de género, en los siguientes casos:

- a. Cuando el primero de la lista sea hombre, su suplente deberá ser mujer; en ese caso, la segunda principal será mujer y su suplente será hombre; así sucesivamente; o,
- b. Cuando la primera de la lista sea mujer, su suplente deberá ser hombre; en ese caso, el segundo principal será hombre y su suplente será mujer; así sucesivamente.
- **Art. 43. De la inscripción de las listas. -** La inscripción se deberá realizar ante el Tribunal Electoral, debiendo presentar los siguientes documentos:
 - 1. Solicitud de inscripción dirigida al Tribunal Electoral, suscrita por la Jefa o Jefe de Campaña de la lista;
 - 2. Carta de aceptación de las candidaturas indicando la representación por la que participan;
 - 3. Detalle de los nombres, apellidos, dirección domiciliaria, números telefónicos y correo electrónico de las y los candidatos;
 - 4. Copia a color de cédula de ciudanía y certificado de votación de las y los candidatos;
 - 5. Copia certificada del nombramiento emitido por la Dirección del Talento Humano de la UTMACH, que acredite su calidad de servidora o servidor con nombramiento definitivo, o trabajadora o trabajador con contrato indefinido;

- 6. Adjuntar el 30% de firmas de respaldo de quienes conformen el padrón electoral; e.
- 7. Indicar nombres y apellidos de la Jefa o Jefe de Campaña del movimiento o agrupación, así mismo su domicilio, número de teléfono o correo electrónico para notificaciones.
- **Art. 44. De las representaciones.** Para la representación de los servidores y trabajadores ante los órganos de cogobierno se elegirá un (1) representante, con su respectiva alterna o alterno, quienes durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegidas o reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 45. * Del personal académico. - El personal académico que incumpliere la obligación del sufragio electoral o la obligación de conformar la Junta Receptora del Voto, será sancionado conforme establece el Estatuto y Reglamento de Sanciones del Personal Académico y Estudiantes de la UTMACH.

El personal académico que participe de manera directa o a través de terceras personas en hechos que atenten a la pureza o desarrollo del sufragio en cualquier proceso electoral, será sancionado conforme establece el Estatuto y Reglamento de Sanciones del Personal Académico y Estudiantes de la UTMACH.

Art. 46. De las y los estudiantes. - La o el estudiante que no ejerciere el sufragio para la elección de las principales autoridades o representantes ante los organismos de cogobierno o, que no cumpliere con la obligación de conformar la Junta Receptora del Voto injustificadamente, será sancionada o sancionado de conformidad con el Estatuto y Reglamento de Sanciones del Personal Académico y Estudiantes de la UTMACH.

La o el estudiante que participe de manera directa o a través de terceras personas en hechos que atenten la transparencia o desarrollo del sufragio en cualquier proceso electoral, será sancionado por falta grave con la pérdida de tres asignaturas.

Art. 47. De la vulneración a la transparencia del sufragio. - Deberá entenderse por vulneración a la transparencia del sufragio, los siguientes casos:

- a) Alteración de las papeletas o actas del proceso electoral;
- b) Sustracción del material electoral;
- c) Propiciar actos de violencia física o verbal con el objetivo de interrumpir los procesos electorale

Art. 48. Procedimiento para la aplicación de sanciones. - La Universidad Técnica de Machala aplicará las sanciones de conformidad al Estatuto y el Reglamento de Sanciones del Personal Académico y Estudiantes de la UTMACH.

Respecto a la tipificación de las infracciones y la aplicación de las sanciones para el caso de las servidoras y servidores administrativos se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, previo sumario administrativo regulado por el Reglamento Interno del Talento Humano de la UTMACH. Para el caso de las trabajadoras y trabajadores se estará a lo dispuesto en el Código de Trabajo, regulado por el Reglamento Interno de Trabajadoras y Trabajadores de la UTMACH.

CAPÍTULO IX DEL REFERENDO

Art. 49. Naturaleza del referendo. - En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en la Universidad Técnica de Machala, para consultar asuntos transcendentales de la Institución o de una Facultad, por convocatoria de la Rectora o Rector, su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato. El referendo podrá ser aplicado a la Universidad o a una sola Facultad.

Art. 50. Contenido del referendo. - Las consultas serán sobre temas concretos a todos los miembros de la comunidad universitaria, excepto cuando se traten de asuntos académicos donde solo podrán ser consultados los estudiantes regulares a partir del segundo año de su carrera o su equivalente y los profesores titulares de la universidad. Las decisiones que se generen como resultado del referendo, tendrán carácter resolutivo y de aplicación inmediata.

Para que un mismo tema sea consultado nuevamente, deberá transcurrir un mínimo de dos años.

Art. 51. Procedimiento. - Se observará el procedimiento establecido para la elección de representantes ante el Cogobierno, en lo que fuere aplicable. Si el referendo versa sobre aspectos que pudieran comprometer derechos de los miembros de la comunidad universitaria, se requerirá informe previo de la Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala para que se pronuncie respecto a la legitimidad y legalidad de la consulta.